



**Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19712, del Deporte, para dar prioridad, en la asignación de los recursos del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, a los sectores más vulnerables de la población.**

**Boletín N° 13.546-29.**

<b>DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES</b>	<b>TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO</b>	<b>MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>	<b>TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA</b>
<b>Ley N° 19.712, del Deporte.</b> Artículo 43.- Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:	PROYECTO DE LEY "Artículo único.- Modifícase el artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente forma:	ARTÍCULO ÚNICO	PROYECTO DE LEY "Artículo único.- Modifícase el artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte, de la siguiente forma:
a) Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;	1. Agrégase en su literal a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: "y prioritariamente deberán destinarse a proyectos dirigidos a población vulnerable."		1. Agrégase en su literal a), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: "y prioritariamente deberán destinarse a proyectos dirigidos a población vulnerable."
b) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;	2. Añádese en su literal b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: "y prioritariamente fomentarlos y apoyarlos en sectores donde se ubica la población		2. Añádese en su literal b), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: "y prioritariamente fomentarlos y apoyarlos en sectores donde se ubica la población



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	vulnerable.”.		vulnerable.”.
c) Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional;	3. Agrégase en su literal c), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente ese financiamiento a la población en edad escolar, población vulnerable, y a personas en situación de discapacidad.”.		3. Agrégase en su literal c), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente ese financiamiento a la población en edad escolar, población vulnerable, y a personas en situación de discapacidad.”.
d) Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento;	4. Incorpórase en su literal d), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando ese financiamiento prioritariamente a deportistas en sus etapas más tempranas, tanto en la detección como en su formación.”.		4. Incorpórase en su literal d), a continuación del punto y coma, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando ese financiamiento prioritariamente a deportistas en sus etapas más tempranas, tanto en la detección como en su formación.”.
e) Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos, y	5. Agrégase en su literal e), a continuación de la conjunción “y” que figura al final, que se suprime, la frase siguiente: “destinando ese apoyo financiero prioritariamente a los territorios más carenciados y/o		5. Agrégase en su literal e), a continuación de la conjunción “y” que figura al final, que se suprime, la frase siguiente: “destinando ese apoyo financiero prioritariamente a los territorios más carenciados y/o



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	vulnerables.”.		vulnerables.”.
f) Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte adaptado y paralímpico.	6. Añádese en su literal f), a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo.”.		6. Añádese en su literal f), a continuación del punto final, que pasa a ser coma, la frase siguiente: “destinando prioritariamente estas medidas de financiamiento a los grupos más vulnerables de ese segmento deportivo.”.
		<p style="text-align: center;"><b>Número 7, nuevo</b></p> <p>7. Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo: “A lo menos el 40% de los recursos del Fondo destinados a financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 20.530. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de priorización, la vulnerabilidad de la o las comunas beneficiarias y de la población objetivo del proyecto”. <b>(Indicación número 1), aprobada con enmiendas,</b></p>	<p><b>7.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo: “A lo menos el 40% de los recursos del Fondo destinados a financiar proyectos de Formación para el Deporte, Deporte Recreativo y Deporte de Competición, deberán focalizarse preferentemente entre las personas o grupos vulnerables definidos en conformidad al numeral 3 del artículo 2 de la ley número 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica. Para ello, las bases de concurso establecerán siempre entre sus factores de priorización, la vulnerabilidad de la o</b></p>



DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACION INTRODUCIDA POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO APROBADO EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>El Instituto, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, podrá complementar las donaciones del sector privado que se efectúen a proyectos concursables orientados al cumplimiento de los objetivos definidos en el presente artículo, pudiendo para ello destinarse, como máximo, un 50% del presupuesto de dicho Fondo.</p> <p>Al efecto, el Fondo podrá aportar hasta el 50% del costo total del proyecto respectivo y con un máximo de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, tratándose de proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del inciso primero o con un máximo de 8.000 Unidades Tributarias Mensuales, tratándose de proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e). Lo anterior, sin perjuicio de los montos máximos distintos que pudiere determinar la Ley de Presupuestos de cada año.</p>		unanimidad 5x0)	las comunas beneficiarias y de la población objetivo del proyecto.”.